

INFORMACIÓN ACERCA DEL TRÁMITE DE **CONSERVACIÓN** DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

- 1) SE RECUERDA QUE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES NACIDOS FUERA DE ESPAÑA Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, HIJOS DE PADRE O MADRE ESPAÑOLES, TAMBIÉN NACIDOS EN EL EXTRANJERO, PUEDEN **PERDER** LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA SI NO DECLARAN, TRAS HABER CUMPLIDO LOS 18 AÑOS Y ANTES DE CUMPLIR LOS 21, SU VOLUNTAD DE CONSERVARLA (**Art. 24.3. Código Civil**).

- 2) IGUALMENTE SE RECUERDA QUE **PIERDEN** LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA LOS EMANCIPADOS Y MAYORES DE EDAD EN GENERAL QUE, RESIDIENDO FUERA DE ESPAÑA, ADQUIERAN VOLUNTARIAMENTE OTRA NACIONALIDAD O UTILICEN EXCLUSIVAMENTE LA NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE TUVIERAN ANTES DE SU EMANCIPACIÓN O MAYORÍA DE EDAD.

PARA EVITAR DICHA PÉRDIDA, LOS INTERESADOS DEBEN DECLARAR EN UN PALZO DE **TRES AÑOS** DESDE SU MAYORÍA DE EDAD O DESDE SU EMANCIPACIÓN SU VOLUNTAD DE CONSERVAR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA EN EL REGISTRO CIVIL DE SU DOMICILIO. (**Art. 24.1. Código Civil**).



Budapest, 2018